



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20235010561541
Fecha: 06/12/2023 09:20:36 a.m.

Bogotá D.C.

Doctor
JUAN CAMILO MORALES SALAZAR
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
JUAN CAMILO CABEZAS
Director de Asuntos Étnicos
Agencia Nacional de Tierras
atencioanalcidudano@minagricultura.gov.co
yamilalberto.ah@minagricultura.gov.co
juan.cabezas@ant.gov.co

Referencia: Solicitud revisión proyecto de decreto ampliación, saneamiento y medidas de protección comunidades NARP

Radicado Interno No.: 20239001046232 de fecha 27/11/2023

Respetados, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a la solicitud de concepto sobre el proyecto de decreto *“Por medio del cual se adiciona el título xxx de la parte 14 del libro 2 del decreto 1071 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades y se dictan otras disposiciones”* remitido a esta Dirección en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005¹, modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012² y, el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019³ y la Resolución 455 de 2021⁴, me permito manifestar lo siguiente:

¹ *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”*

² *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

³ *“Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública”*

I-Antecedentes.

1-A través de radicado 20239001046232, el 27 de noviembre de 2023, se recibe comunicación de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y proyecto de decreto “*Por medio del cual se adiciona el título xxx de la parte 14 del libro 2 del decreto 1071 de 2015, Decreto Único reglamentario del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, en lo relacionado con los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras; se adoptan mecanismos para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades y se dictan otras disposiciones*”, con el fin de emitir concepto dentro de la competencia de éste Departamento en cumplimiento del numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005 , modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012 , el artículo 3 del Decreto Ley 2106 de 2019 y la Resolución 455 de 2021.

2-Para efectos de este ejercicio de revisión, se realizó asistencia técnica el lunes 4 de diciembre de 2023 en la sala de reuniones número 6A del sexto piso Dirección de Participación Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP con la participación de la Vicepresidencia de la República, Ministerio del Interior, Ministerio de Agricultura y Agencia Nacional de Tierras-ANT, en donde se explicaron los pasos a seguir en el Proceso de Aprobación, aspectos incluidos en éste Oficio.

3-El proyecto de Acto Administrativo objeto de revisión no ha surtido el proceso de Consulta Pública, en los términos que señala la Ley 1437 de 2011 Artículo 8 numeral 8, según información aportada por el Ministerio de Agricultura; no obstante, se deberá presentar ante este Departamento la matriz de cumplimiento de observaciones, en cumplimiento del citado artículo que indica:

“ARTÍCULO 8. Deber de información al público. Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

⁴ “Por la cual se establecen lineamientos generales para la autorización de trámites creados por la ley, la modificación de los trámites existentes, el seguimiento a la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites y se reglamenta el Artículo 25 de la Ley 2052 de 2020”

Para tal fin la Entidad deberá tener en cuenta los aspectos contemplados en la Resolución 455 de 2021 Artículo 7 numeral 7.2 con respecto al resultado de la evaluación de las observaciones:

“7.2. Eficacia: Se debe indicar el resultado que obtiene el ciudadano, usuario o grupo de interés al efectuar el trámite e incluir la dirección electrónica del sitio web donde reposa la evaluación de las observaciones que los ciudadanos y grupos de interés efectuaron al proyecto de acto administrativo que trata el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.”

4-Actualmente en el Sistema Único de Información de Trámites –SUIT- no se encuentra registrado un trámite que corresponda a la referencia del Proyecto enviado por tanto e o los trámites deberán ser postulados al Sistema Único de Información de Trámites-SUIT.

Para emitir el presente concepto, el Departamento Administrativo de la Función Pública cumplió con el plazo señalado por el artículo 3 del Decreto 2106 de 2019, esto es, menos de 30 días calendario.

II-Competencia legal para establecer un trámite relacionado con el proyecto de decreto ampliación, saneamiento y medidas de protección comunidades NARP

Al analizar el proceso de sustento legal con respecto a los posibles trámites enmarcados dentro del proyecto analizado, se evidencia los siguiente:

1-El Decreto Ley 902 de 2017 “Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras” determinó en su artículo segundo, inciso 3º que, “las comunidades étnicas son sujetos de acceso a tierras y formalización con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación y restructuración de territorios ocupados o poseídos ancestral y/o tradicionalmente concordante con la ley 21 de 1991, la Ley 160 de 1994, el Decreto 2164 de 1995, la Ley 70 de 1993, el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 2333 de 2014 y las normas que los modifiquen o sustituyan.

Decreto Ley 902 de 2017

“ARTÍCULO 2º. Sujetos de acceso a tierra y formalización. Este Decreto Ley aplica a todas las personas que ejerzan o pretendan ejercer derechos sobre predios rurales en los programas para efectos de acceso a tierra o formalización.

Las formas de acceso a tierras de que trata el presente decreto solo aplican a los beneficiarios de que tratan los artículos 4 y 5 del presente Decreto Ley.

Las comunidades étnicas son sujetos de acceso a tierra y formalización con destino a la constitución, creación, saneamiento, ampliación, titulación y restructuración de territorios ocupados o poseídos ancestral

y/o tradicionalmente, de acuerdo a los términos del presente Decreto Ley, en concordancia con la Ley 21 de 1991, la Ley 160 de 1994 y el Decreto 2164 de 1995, la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1745 de 1995, el Decreto 2333 de 2014 o las normas que los modifiquen o sustituyan.”

2-Se hace necesario desarrollar los procedimientos de ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de “Las Tierras de las Comunidades Negras” y los mecanismos de protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por estas comunidades.

3-En consecuencia, se deberá regular el procedimiento para dotación, formalización y seguridad jurídica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de competencia de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, el artículo 4° del capítulo III de la Ley 70 de 1993, el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y el inciso 3° del artículo 2° del Decreto Ley 902 de 2017.

4-Mediante el Decreto 2363 de 2015 se crea la Agencia Nacional de Tierras, ANT, se fija su objeto y en su estructura en el Artículo 4 se establece dentro de las funciones como máxima autoridad de tierras de la Nación, y en la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural, se establece el procedimiento para dotación, formalización y seguridad jurídica de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de competencia de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 21 de 1991, aprobatoria del Convenio 169 de la OIT, el artículo 4° del capítulo III de la Ley 70 de 1993, el artículo 31 de la Ley 160 de 1994 y el inciso 3° del artículo 2° del Decreto Ley 902 de 2017.

Por lo anterior la ANT tiene la competencia para gestionar el procedimiento contemplado en la ley como para estructurar los trámites que se crearían a partir de su expedición.

III-Respecto a la creación de 2 Trámites

Revisado el proyecto de Decreto se encuentra claramente la creación de los siguientes dos trámites los cuales cumplen con los atributos contenidos en la Política de Racionalización de Trámites para ser postulados y subidos al Sistema único de Información de Trámites-SUIT:

1-Ampliación y saneamiento de los territorios colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

2-Mecanismos provisionales para la protección y seguridad jurídica de los territorios ocupados ancestral y/o tradicionalmente por las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Por lo anterior la entidad competente para el fin propuesto que corresponde a la Agencia Nacional de Tierras -ANT deberá postular al sistema ambos trámites teniendo en cuenta lo contemplado en la Resolución 455 de 2021.

IV-Observaciones sobre el proyecto de Decreto

Se deberán tener en cuenta las siguientes Observaciones dentro de los contemplado en el proyecto de Decreto:

1-Presentar las condiciones de tiempo modo y lugar contempladas en la Resolución 455 de 2021.

2-Con respecto a los requisitos se deberá tener mayor claridad en cuanto al tipo de documento que se presente, para solicitarlos, esto es, por ejemplo: “cartas de solicitud, y aspectos como atributos a los requisitos que permitan al ciudadano mayor claridad.

3-Al evidenciar que la ley Antitramites prohíbe solicitar información adicional, se deberá tener especial cuidado con la redacción del Artículo que indica de esa solicitud redactándolo dejando claro que lo que se pretende es consultar y requerir a las entidades y autoridades competentes del orden nacional y/o territorial para la información de tipo jurídico y/o técnico en el fundamento de la viabilidad de las áreas de los territorios pretendidos en ampliación o saneamiento; esta diligencia se hará en virtud de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 y hará parte integral de la actuación administrativa, se sugiere cambiar el título del Artículo.

4-La Superintendencia de Notariado y Registro deberá adoptar las medidas necesarias para la creación de los códigos que recojan la inscripción a que hace referencia el decreto, por tanto deberá crear el código de territorios ancestrales y/o tradicionales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en un término de treinta (30) días, contados a partir de la vigencia del decreto y ello quedar en el trámite como una verificación interna de la entidad verificación que deberá informarse al ciudadano y quedar en el sistema SUIT una vez se postule el trámite en el sistema.

V-Conclusión

La entidad deberá ingresar al Sistema Único de Información de Trámites - SUIT la información básica de los trámites y la solicitud de concepto de aprobación, la cual debe estar acompañada de los siguientes documentos:

1-Proyecto de acto administrativo mediante el cual se adoptará o modificará el trámite, que deberá estar en la última versión proyectada por la entidad, una vez surtido el proceso de publicación posterior a la consulta pública.

2-La Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), la cual debe ser diligenciada de conformidad con lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Resolución 455 de 2021.

3-Teniendo en Acto administrativo establece una creación de 2 trámites, se deberá cumplir con lo establecido en las normas Antitramites, para tal fin se deberá:

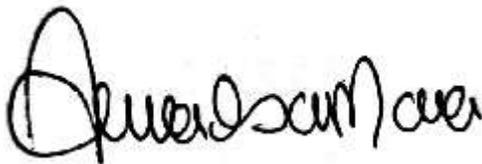
3.1-Remitir el Proyecto de Decreto definitivo en formato Word, acompañado de la MIR y el link correspondiente del proceso surtido de participación ciudadana, incluyendo, además; comentarios recibidos de los ciudadanos y respuesta entregada al ciudadano por la entidad encargada ya sea el Ministerio de Agricultura si es del caso.

4-Es importante establecer claramente que es la ART la entidad que debe subir el trámite y por lo tanto debe estar informada sobre todo el proceso siempre en coordinación y Articulación de todas las entidades que participan en el mismo.

Este Departamento a través de la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano brindará todo el acompañamiento requerido.

Finalmente, los invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría - EVA en la dirección: www.funcionpublica.gov.co/eva en donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,



AURA ISABEL MORA
Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

*Proyectó: William Puentes
Revisó: Erney López
11502/DPTSC.*

Cc: Vicepresidencia de la República de Colombia: contacto@presidencia.gov.co;
Ministerio del Interior: servicioalciudadano@mininterior.gov.co;